



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

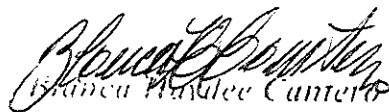
**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.364, de "Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales".

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan a los efectos de la implementación de la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Blanca Hildegarde Camero

Diputada

H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

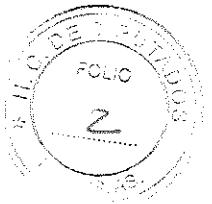
Dr. JAVIER MIGNAQUY
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires


ESCLAMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa de ley tiene por objeto la adhesión por parte de nuestra provincia al Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales con el fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social.

Cabe destacar que se entiende por adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales a las personas desde los trece años hasta los veintiún años de edad que se encuentren separados de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios y residan en dispositivos de cuidado formal en virtud de una medida de protección de derechos.

En este sentido, muchos jóvenes se encuentran institucionalizados en hogares de niños y adolescentes, sin poder acceder al sistema de adopción por su edad. De hecho, la mayoría de adoptantes buscan niños menores de muy temprana edad, por lo que las estadísticas demuestran que este grupo de jóvenes presenta la tasa de adopción más baja en todo el territorio nacional. Ese es el motivo por el que, lamentablemente, su tránsito por estas instituciones hasta que alcanzan la mayoría de edad superan todos los plazos previstos en las leyes vigentes.

En la Argentina son casi quince mil los niños y adolescentes privados de cuidados parentales por situación de abandono, abuso o violencia que están alojados al cuidado en instituciones especiales. Al llegar a los dieciocho años de edad deben abandonar esos institutos, pero la enorme mayoría no cuenta con herramientas para afrontar la vida adulta y desarrollarse plenamente en comunidad.

En este sentido el programa de egreso integral permite que los jóvenes sin cuidados parentales tengan un acompañamiento saludable, planificado y gradual hacia la vida adulta, casi como si estuvieran acompañados por sus padres y familia.

La Ley 27.364 de "Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales" fue publicada en el Boletín



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Oficial de la República Argentina el 26 de junio de 2017 y el 15 de noviembre del año 2018 el Gobierno Nacional la reglamentó mediante el Decreto 1050/2018.

De esta manera, los adolescentes entre 16 y 18 años de edad incluidos en el Programa, adquieren la mayoría de edad de acuerdo a las disposiciones del Capítulo 2, Título I, Libro I del Código Civil y Comercial de la Nación.

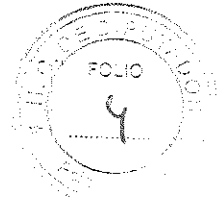
En este sentido, la ley establece que la incorporación del adolescente o joven al Programa, será voluntaria y consensuada con el Organismo provincial de niñez competente y el dispositivo de cuidado formal. "Dicha incorporación será formalizada por escrito y en ella deberá constar la conformidad expresa del joven respecto de los términos y condiciones - del Programa", expresa el texto oficial.

Entonces el estar en este programa es un acto voluntario por parte del adolescente y el acompañamiento personal consiste en la asignación de un referente que tiene por función acompañar a cada adolescente/joven sin cuidado parental en el fortalecimiento de su autonomía, teniendo en cuenta los principios enumerados en la norma. Por su parte, los referentes tienen derecho a percibir una remuneración por sus funciones, la cual será determinada por los organismos de protección de la adolescencia u organismo de juventud competentes en cada jurisdicción.

Asimismo, la ley nacional establece que los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales incluidos en el programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

En cuanto a los dispositivos de cuidado formal, se incluyen a los institutos, hogares, residencias juveniles, casas hogares, familias cuidadoras, familias comunitarias, familias de acogimiento, pequeños hogares, familias solidarias, familias sustitutas, familias de tránsito, familias de contención, amas externas, familias guardadoras, hogares transitorios.


En tanto, para la incorporación del joven en la segunda etapa, deberá verificarse al momento del egreso, que hubiera residido durante un plazo de seis



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

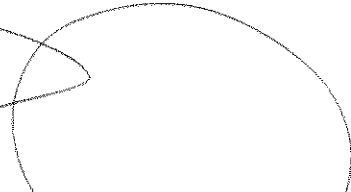
meses anteriores, inmediatos e ininterrumpidos en un dispositivo de cuidado formal. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar un plazo inferior cuando lo solicite por el organismo de protección de la adolescencia u organismo de juventud competente en cada jurisdicción de manera fundada.

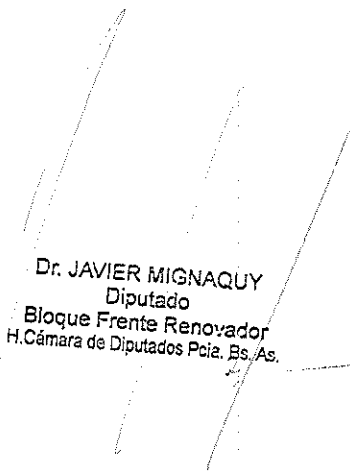
Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares acompañen esta iniciativa con el tratamiento y la sanción del presente proyecto de ley.

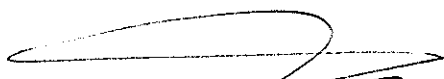

Blanca Nilda Cantero
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


ESLAIMAN/RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. JAVIER MIGNAQUY
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires